



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Veintiuno de febrero de dos mil veintidós

Providencia:	Interlocutorio
Tipo de trámite:	Verbal Expropiación
Demandante	Agencia Nacional de Infraestructura ANI
Demandanto	Chenier Marulanda Prada y otros.
Radicado:	05837 31 03 001 2021 00045 00
Asunto:	Ordena Oficiar a la Oficina de Registro

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por el apoderado de la parte demandante la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI- , quien aduce, que no fue posible acreditar el registro de la demanda, toda vez que no se pudo comprar por la Pagina Web de la Superintendencia de Notariado y Registro el Folio de matrícula inmobiliaria 034-91587 , como tampoco se logro consultar en la Ventanilla VUR, tal cual como se evidencia en los pantallazos que a continuación se relaciona, al parecer por tener un turno pendiente. En este sentido solicita se requiera a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos sobre el registro de la demanda de conformidad con el Decreto 806 del 2020 o en su defecto remitir nuevamente los oficios de registro de demanda. Adicionalmente, advierte que estos trámites de registro de demanda de expropiación son exentos ante la mencionada oficina de registro (art. 22-n, Resolución 02436 de 2021).

Por ser procedente se accede a lo solicitado y se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, Antioquia, para que remita al despacho el certificado de tradición y libertad de la Matrícula Inmobiliaria 034-23794, con la respectiva anotación de la inscripción de la demanda, medida que fue comunicada mediante oficio No. 0074 del 13 de abril de 2021.

Las partes tendrán acceso al expediente en el siguiente vínculo.

[05837-31-03-001-2021-00041-00](https://www.crdp.gov.co/consulta/verDetalleExpediente.do?accion=verDetalleExpediente&idExpediente=05837-31-03-001-2021-00041-00)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad1521b7b7b5456c2869bd26d9bac634cdefaba94632ac8df437bd89cb843d3**

Documento generado en 21/02/2022 04:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>